International Associated Firms

A B O G A D O S

ESTÍMULO FISCAL DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

El pasado 31 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; donde destaca la inclusión de un capítulo denominado "Del fomento al primer empleo" al actual Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta "De los estímulos fiscales". Dicho capítulo viene a normar un nuevo estímulo fiscal que como su nombre lo indica, tiene como propósito incentivar la creación de nuevos puestos de trabajo de carácter permanente en territorio nacional.

Tal como lo señalamos en el boletín jurídico de esta Firma correspondiente al mes de diciembre, el citado estímulo se incorporará a partir del 1° de enero de 2011 y consiste en otorgar a los patrones, personas físicas o morales, que contraten a trabajadores de primer empleo y ocupen puestos de nueva creación una deducción adicional que podrán aplicar para la determinación de los pagos provisionales e impuesto anual a su cargo por concepto de impuesto sobre la renta.

Para tal efecto, se entenderá como trabajador de primer empleo a aquél que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón y; como puesto de nueva creación, todo aquel que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal. Para determinar el número de base de los registros cuyo incremento se considerará puesto de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal de que se trate, así como aquellas bajas registradas en los últimos dos meses del año 2010.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

International Associated Firms

A B O G A D O S

Se prevé que el estímulo tendrá una vigencia de tres años a partir de su entrada en vigor; sin embargo se establece que aquellos patrones que durante la vigencia del estímulo establezcan puestos de nueva creación para ser ocupados por trabajadores de primer empleo tendrán los beneficios correspondientes respecto de dichos empleos por un periodo de 36 meses, aún cuando dicho plazo exceda de la vigencia antes citada.

El importe máximo de la deducción adicional será equivalente al 40% de la cantidad que se obtenga de dividir el salario base de cotización de cada trabajador de primer empleo multiplicado por el número de días laborados en el mes o en el año disminuido por el monto que resulte de multiplicar dicha cantidad por la tasa corporativa de impuesto sobre la renta entre la tasa del impuesto sobre la renta vigente:

$$40\% \left(\frac{SBC\ x\ días\ laborados\ en\ el\ mes\ o\ año}{-SBC\ x\ días\ laborados\ en\ el\ mes\ o\ año\ x\ 30\%} \right)$$

Es importante destacar que el monto máximo de la deducción adicional se disminuirá en un 25% para aquellos puestos creados a partir del segundo año de vigencia del estímulo fiscal.

Por otra parte, dicho estímulo únicamente aplicará para trabajadores de nuevo empleo que ocupen un puesto de nueva creación y que perciban hasta 8 veces el salario mínimo general vigente del área donde se preste el servicio, de tal manera que en el caso de trabajadores con un sueldo mayor al estipulado no se generará deducción adicional alguna.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

International Associated Firms

A B O G A D O S

Los puestos de nueva creación deberán permanecer por un periodo de por lo menos 36 meses continuos a partir de su creación, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. Adicionalmente, el patrón deberá mantener ocupado de forma continua el puesto de nueva creación por un lapso no menor a 18 meses.

El patrón no perderá el beneficio en caso de que al trabajador de primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón, conforme al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el periodo establecido y dicho trabajador sea sustituido por otro de primer empleo.

Para tener derecho a la deducción adicional aquí citada, el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores de primer empleo que se contraten, con los requisitos siguientes:

- Que las relaciones laborales de quien opte por ejercer este estímulo se rijan conforme al Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Crear nuevos puestos y contratar a trabajadores de primer empleo para ocupar los mismos.
- o Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el IMSS.
- o Determinar y enterar al IMSS las cuotas obrero-patronales causadas tanto por los trabajadores de primer empleo como por el resto.
- o Cumplir con las obligaciones de retención y entero del ISR por salarios.
- No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales firmes determinados tanto por el Servicio de Administración Tributaria como por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- O Presentar ante el SAT en el mes en el que inicien la aplicación de la deducción adicional, un aviso en el que se manifieste la opción de aplicar dicho beneficio, así como proporcionar información mensual al SAT relacionada con el mismo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

International Associated Firms

A B O G A D O S

Además, a más tardar el día 17 de cada mes, los patrones deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información correspondiente al mes inmediato anterior:

- Respecto de los patrones que apliquen la deducción adicional: el registro federal de contribuyentes así como todos los registros patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social asociados al mismo.
- Respecto de los trabajadores de primer empleo contratados: el nombre completo, el número de seguridad social, la clave única de registro de población, el registro federal de contribuyentes, el monto del salario base de cotización con el que se encuentran registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el monto de las cuotas de seguridad social pagadas y el monto de la deducción adicional aplicada en el mes de que se trate.
- Respecto de los trabajadores de primer empleo que se hubieran sustituido: el número de seguridad social del trabajador sustituido y el número de seguridad social del trabajador sustituto.

La información que deban presentar los patrones respecto de las contrataciones de trabajadores de primer empleo realizadas en el primer mes del primer año de vigencia del citado estímulo se deberán efectuar el día 17 del mes inmediato posterior.

Existe disposición expresa en el sentido de que, el incumplimiento de cualquier obligación o requisito establecido en relación con dicho estímulo traerá como consecuencia la pérdida del derecho a aplicar la deducción adicional por la contratación de trabajadores de primer empleo realizadas en ejercicios posteriores a aquél en el que se incurrió en incumplimiento, debiéndose pagar el impuesto sobre la renta que hubiere correspondido de no haber aplicado la mencionada deducción adicional en el ejercicio o en los pagos provisionales, con sus respectivas actualizaciones y recargos.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

International Associated Firms

Α В G S

CONCLUSIONES

Hasta la fecha, las políticas públicas del gobierno federal no han cumplido con el objetivo de crear empleos formales, suficientes y bien remunerados; en la actualidad únicamente el 30% de la población económicamente activa cotiza en el IMSS. Habrá que recordar que en enero de 2007 el ejecutivo federal publicó un decreto que establecía las directrices generales para dar cumplimiento al Programa de Primer Empleo; sin embargo, el hecho de que se haya manejado como un subsidio de las cuotas obrero-patronales, la gran cantidad de requisitos y la falta de flexibilidad a la hora de implementar el programa lo hicieron inoperante.

Cabe aclarar que los requisitos que se establecen en el presente en comparación con los de aquélla época resultan más accesibles; además, al tratarse de una deducción adicional al impuesto sobre la renta, el patrón no tendrá que solicitar el subsidio al gobierno federal por lo que la operación del estímulo será más efectiva; por lo anterior, el presente estímulo se perfila como una alternativa viable para impulsar el mercado laboral formal, particularmente de los jóvenes y de todos aquéllos que por distintas razones no han cotizado en el IMSS.

Sin embargo es criticable que mediante el citado estímulo únicamente se favorece la creación de empleos con paga reducida, dejando a un lado a personas de calificación media y alta que actualmente son las que se enfrentan a mayores problemas a la hora de encontrar trabajo; si bien es cierto que se requieren nuevos empleos, también lo es que, el gobierno debe pugnar por la calidad de los mismos; es decir, no sólo debe buscarse la creación de más empleos sino sobre todo de mejores empleos.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.

> TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00